CONTRATO INTERADMINISTRATIVO [CI – SOC – 2026 - 009] DEL_____, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Contratante	MUNICIPIO DEL SOCORRO
Nit	890.203.688-8
Contratista	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S
Nit	900.062.917-9
Jefe Regional Norte	HANS NICOL SALAS ESTRADA
Cédula	1.129.576.173 DE BARRANQUILLA, ATLANTICO
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL SOCORRO, SANTANDER
Valor	El valor del contrato es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.oo) MCTE
Plazo de ejecución	El plazo total de ejecución del posible contrato será hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: **CESAR CEDIEL GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.111.762 de Socorro, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, Departamento de Santander, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal Delegado según Resolución N° 517 del 21/09/2026, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **HANS NICOL SALAS ESTRADA,** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.576.173 de Barranquilla, en su calidad de Jefe Regional Norte, quien obra en nombre de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, según delegación otorgada por el Presidente de Servicios Postales Nacionales SA, contenida en la Resolución No. 27 del 09 de septiembre de 2025, identificada con NIT. 900062917-9 y matrícula No. 01554425 empresa oficial de correo que opera bajo la marca 4-72 legalmente constituida como Sociedad Pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 0002428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaria Cincuenta del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX, y demás escrituras públicas que le modifiquen y registrada con NIT. 900062917-9 y matricula N°. 01554425 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: 1) Que La Constitución política de Colombia en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y en su artículo 354, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 2) Que el municipio del Socorro, requiere del servicio de mensajería y correo certificado para poder llevar la correspondencia tanto interna como externa, haciendo de esta forma fluir la comunicación, elemento clave para el buen funcionamiento y toma de decisiones de la Administración Municipal. El servicio de mensajería y el correo certificado además de comunicar en forma escrita a la administración con el público o al interior de la misma, garantiza que el documento tenga certificación válida judicialmente, con prueba de entrega bajo firma de los envíos y con una guía opcional, lo que la hace válida frente a

cualquier proceso jurídico que se surta. 3) Que la necesidad de este servicio es apremiante ya que primero no se cuenta con personal de planta para realizarlo y segundo porque se requiere de manera permanente el transporte y entrega de documentos como cartas, notas internas, certificados, derechos de petición, tutelas, entre otros, tanto fuera como adentro de la administración y del cual es menester contar con una empresa seria, competente que realice esta labor para llevar de manera eficiente y en los tiempos oportunos las cosas o documentos a los destinatarios para dar cumplimiento a la funcionalidad de la misma administración Municipal del Socorro, Santander. 4) Que EL CONTRATANTE cuenta con los respectivos requerimientos técnicos, estudios y documentos previos que sustentan la necesidad de realizar el presente contrato estatal. 5) Que EL CONTRATISTA., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros en el previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86 y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley. 6) que el objeto social de servicios Postales Nacionales S.A., comprende: a. servicios postales, que comprende la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, b) la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías, tales como equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas o terminadas, productos para artes gráficas, publicaciones, periódicos, revistas, servicio de paqueteo local y nacional, bodegaje y manipulación de mercancía, logística, mercadeo, distribución, y comercialización de mercancías en general; 7) que el contratista se selección mediante la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta el artículo 2 numeral 4 literal c modificado por el artículo 93 dela ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015, dado que el contratista es una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, cuyo objeto social guarda estricta relación con las obligaciones del presente contrato. Así mismo, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998; principio de coordinación: en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y dependencia titulares. 8) que el contratista presentó la propuesta, la cual hace parte integral del expediente contractual. 9) que las partes del presente contrato con legalmente capaces y no se encuentran incursas en causa alguna de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato conforme a lo establecido por la Constitución Política y la ley. 10) Que se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Por lo anterior, el contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL SOCORRO, SANTANDER”.

CLAUSULA SEGUNDA: **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** en cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Prestar los servicios de correo, correspondencia y mensajería de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos que se adjuntó con la propuesta.

2	Recibir en las instalaciones del cliente la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados.
3	En caso de pérdida de un envío el contratista pagará el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales vigentes previa la investigación operativa correspondiente.
4	Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de los envíos.
5	Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los aportes, de acuerdo con las planillas de imposición.
6	Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios del cliente, sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones.
7	Entregar la correspondencia que se genere con carácter urgente e imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido, para el respectivo servicio contratado.
8	Suministrar guías del servicio Post express y eventualmente certificación de entrega del correo certificado, cuando se requiera y previa solicitud del cliente.
9	Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentaria que le son aplicables, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., tendrá las siguientes: Prestar los servicios de correo, correspondencia y mensajería de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos que se adjuntó en la propuesta. Recibir en las instalaciones de la alcaldía la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados. En caso de pérdida de un envío SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., pagará el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales vigentes, previa la investigación operativa correspondiente. Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de envíos. Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los postes, de acuerdo con las planillas de imposición. Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios, sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de pesos y prohibiciones. Aplicar los portes de franqueo, de acuerdo con las tarifas vigentes. Entregar la correspondencia que se genere con carácter urgente e imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido, para el respectivo servicio contratado. Suministrar guías del servicio post-express y eventualmente certificación de entrega del correo certificado, cuando se requiera y previa solicitud del municipio. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. Presentar mensualmente al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba, la constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social, e igualmente, el pago de los aportes parafiscales.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Pagar a Servicios Postales Naciones S.A., el valor acordado, en la oportunidad y formas establecidas. Designar el supervisor del presente contrato, para que verifique su cabal cumplimiento. Suministrar la información, datos, o documentos que pueda tener en su poder y que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual. Cumplir con las normas postales establecidas para el despacho de correspondencia sobre acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de pesos y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Cumplir los horarios de recolección, diligenciamiento para tal efecto las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben llevar la firma y sello del funcionario autorizado por el municipio. Una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la forma y sello del empleado receptor. Corregir, modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación. Verificar que la factura corresponda a lo planillado en el respectivo mes. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total de ejecución será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el Treinta (30) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA SEXTA: **VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado será de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.oo) MCTE, la cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual, y las siguientes tarifas:

PESO	TARIFAS			
	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL
0-1000	$10.750	$17.650	$23.800	$41.300
1001-2000	$16.400	$19.600	$29.600	$59.100

CLAUSULA SÉPTIMA: **FORMA DE PAGO:** La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con los volúmenes transportados, según las tarifas fijadas por el proveedor del servicio, vigentes en la fecha de prestación de los servicios, mediante la presentación y tramitación de las cuentas mensuales. Para la realización de cualquier pago al contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO:** El valor de las tarifas a cobrar son las vigentes al momento de la suscripción del contrato, en el evento en que se incrementen estas tarifas durante la ejecución del contrato y deba aplicarse a los servicios prestados en forma general, la ENTIDAD deberá comunicar al cliente esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento

CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato a celebrar es de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M/CTE,** suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-00991 del 10 de SEPTIEMBRE de 2026, Rubro: 2.1.2.02.02.006.03: MENSAJERIA.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO de la administración municipal del Socorro, Santander. **PARAGRAFO:** La Supervisión del presente contrato por parte de SERVICIOS POSTALES

NACIONALES S.A.S estará a cargo de la Vicepresidencia Comercial o Vicepresidencia de Operaciones o Vicepresidencia de Servicio al cliente, quien la ejercerá en conjunto con los Jefes Nacionales y Gerentes Regionales, así como los profesionales a quienes ellos designen o sirvan de apoyo a la supervisión, quienes tendrán a su cargo la supervisión y seguimiento de la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

CLAUSULA DÉCIMA: **RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares, reguladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: **TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Mutuo acuerdo de las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. 3. Por el agotamiento del monto agotable establecido por las partes en el contrato y sus modificaciones. 4. Por el cumplimiento del objeto contractual. 5. Por terminación del plazo de ejecución. 6. Por incumplimiento del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Ante cualquier situación de fuerza mayor, caso fortuito, orden público o de interés público, podrán las partes de mutuo acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la expresa autorización escrita por el contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el contratista como la información del contratante. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del contratante, como de sus afiliados, o de terceros vinculados a la entidad en razón a su actividad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente contrato, adquieren relación laboral alguna con las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA: GARANTIAS. Para el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: **LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Se realizará de acuerdo a las disposiciones legales, entre ellas; artículo 60 de la ley 80 de 1993, artículo 217 del decreto 019 de 2012, artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y demás normatividad prevista.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: Es obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al Municipio del Socorro.

CLAUSULA NOVENA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo y estudio del sector b) Invitación c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Propuesta y todos los demás documentos que componen el expediente contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del contratante, la presentación y aprobación de la garantía única en caso de haberse solicitado y la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESTITUCION DE FONDOS. En el evento de comprobarse el no cumplimiento del objeto del presente Contrato por parte de la Empresa, ésta deberá restituir al Municipio los recursos aportados y no ejecutados.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En caso que cualquiera de las partes tenga la condición de encargado del tratamiento de datos personales, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la ley estatutaria 1581 de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo del contratista por parte del contratante, éste último se obliga y compromete, a dar cumplimiento al artículo 25 del decreto 1377 de 2013. El contratista declara que conocer la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable el contratante d manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, es especial ley 1581 de 2012 y decreto 1074 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del contratante, la presentación y aprobación de la garantía única en caso de haberse solicitado y la respectiva acta de inicio.

En constancia y aceptación se firma por las partes que interviene, a los _____.

Por la entidad;

CESAR CEDIEL GARCÍA
Alcalde Municipal (D)
Resolución N° 517 del 21/09/2026

Por el contratista;

HANS NICOL SALAS ESTRADA
Jefe regional Norte
Servicios Postales Nacionales S.A.S

Proyecto: Erika Morales García/ Profesional de apoyo cps Oficina Jurídica
Aspectos jurídicos – Ricardo Arguello Patiño/ Asesor Jurídico Externo Asuntos Contractuales
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina Jurídica